REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL INTERIOR

**RESOLUCIÓN No. 733 DE 2013** 11 JUN 2013

"Por la cual se acompaña y apoya el Congreso Nacional Autónomo de Consejos Comunitarios y se convoca a Asambleas Departamentales a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras"

**EL MINISTRO DEL INTERIOR**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 2º y 6º del Decreto 2893 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante sentencia T-823 de 2012, proferida por la Sala Séptima de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional, con ocasión del estudio de la Resolución 0121 de 2013 del Ministerio del Interior, ordenó a esta entidad que:

> *"(...) expida nuevas directrices para llevar a cabo las elecciones de los representantes de las comunidades negras ante las comisiones consultivas de Alto Nivel y departamentales, de conformidad con los parámetros fijados en esta providencia, esto es, (i) teniendo en cuenta a todas las comunidades negras del país en los términos de la jurisprudencia de esta Corte –no solamente a aquellas con título de propiedad colectiva-, (ii) y no tomando como escenarios de representación a las organizaciones de base. Estas nuevas directrices deberán ser adoptadas en un término no superior a seis (6) meses".*

Que el Ministerio del Interior conoció el contenido de la sentencia T-823 de 2012 el día 13 de diciembre de 2012, cuando se notificó del Auto del 4 del mismo mes y año, proferido por la Sala Novena de Revisión de Tutelas de la Corte en el proceso T-3482903.

Que en el citado Auto, la Sala Novena de Revisión ordenó al Ministerio del Interior suspender de manera provisional la aplicación de la Resolución 0121 de 2012, «de todos los procesos consultivos, medidas y diligencias que estaba adelantando a su amparo y de los actos administrativos que se habrían proferido en desarrollo de la misma -concretamente, el Decreto 2163 de 2012- hasta tanto se notifique la sentencia que habrá de dictarse en el asunto de la referencia». De acuerdo con la providencia, la orden de suspensión se adoptó en razón a que en los procesos consultivos tramitados por el Ministerio no fueron convocados todos los sujetos que podrían verse afectados por las decisiones que serían adoptadas en dichos escenarios, es decir, «las comunidades negras que están en proceso de titulación, las que están asentadas en predios que no tienen la naturaleza de baldíos, las que se encuentran en situación de desplazamiento y las que se ubican en áreas urbanas».

Que en virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional no cuenta con una instancia de representación de las comunidades negras ante la cual pueda adelantar la consulta previa del decreto que definirá la conformación, funciones y reglamentación de la Comisión Consultiva de Alto Nivel a que se refiere el artículo 45 de la Ley 70 de 1993.

Que en cumplimiento de la Sentencia T-823 de 2012 y del Auto del 4 de diciembre del mismo año, la Corte Constitucional, ordenó incluir en la convocatoria a elecciones, además de los consejos comunitarios que tengan título colectivo, a aquellos que no lo tengan, así como también a las comunidades negras que se encuentran asentadas en predios que no tengan el carácter de baldío, a las comunidades negras en situación de desplazamiento y las comunidades que se encuentran en las áreas urbanas del país.

Que las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, se han convocado de manera autónoma a realizar su primer Congreso Nacional.

Que atendiendo a lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia T-823 de 2012 y en el Auto de 4 de diciembre del mismo año, y con el fin de promover una participación amplia e incluyente, se hace necesario apoyar en su convocatoria autónoma a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y sus expresiones organizativas, para que, en cumplimiento de la jurisprudencia constitucional, se adelante la consulta previa del proyecto de decreto a través del cual se conformará y reglamentará la Comisión Consultiva de Alto Nivel, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, y así mismo, para someter a consulta el decreto que creará y reglamentará la instancia nacional de consulta previa ante la cual se consultarán los proyectos de medidas legislativas y los actos administrativos de carácter general.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** ***Convocatoria asambleas departamentales de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.*** Convóquese a Asambleas Departamentales de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y de expresiones organizativas de estas comunidades, a:

- Los Representantes Legales de los Consejos Comunitarios con título colectivo en el respectivo departamento.

- Los Representantes Legales de Consejos Comunitarios sin título colectivo, pero cuya comunidad tenga presencia en el respectivo departamento, bien sea que esté o no asentada en predios baldíos.

- Los representantes de las comunidades negras, afrocolombianas raizales y palenqueras en situación de desplazamiento forzado y aquellas que residan en las áreas urbanas de los municipios de cada departamento.

- Para el caso del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se convoca a los representantes o delegados raizales de la población raizal organizada.

Los consejos comunitarios a la fecha de la presente convocatoria, deberán encontrarse inscritos en las alcaldías municipales y distritales.

La representación deberá ser acreditada mediante carta de delegación, ya sea para el representante legal de los consejos comunitarios o para su delegado.

Los dirigentes de las organizaciones acreditarán su participación mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal, o mediante otro medio idóneo, además de la respectiva carta de delegación.

Para el caso del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los representantes o delegados de la población raizal organizada, deberán presentar su carta de delegación y su tarjeta raizal emitida por la OCCRE.

**Parágrafo.** Las organizaciones sociales que velan por los derechos específicos de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, serán participantes con voz pero sin voto.

**Artículo 2.** ***Responsabilidad de la Convocatoria.*** La convocatoria a las Asambleas Departamentales y Congreso Nacional de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y sus expresiones organizativas, es responsabilidad directa de las mismas, con fundamento en el numeral 3º del artículo 3º y el artículo 46 de la Ley 70 de 1993. El Ministerio del Interior verificará la convocatoria realizada a las comunidades negras y sus formas organizativas.

**Artículo 3.** ***Coordinación y Apoyo.*** El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, apoya la convocatoria y la realización de las Asambleas Departamentales de de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y sus expresiones organizativas, y las gobernaciones departamentales, a través de sus dependencias competentes, brindarán acompañamiento a estos procesos participativos.

**Artículo 4.** ***Asambleas Departamentales de Comunidades Negras, Raizales, Palenqueras y Afrocolombianas.*** Las Asambleas Departamentales de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y las expresiones organizativas de estas comunidades, se llevarán a cabo en cada departamento entre los meses de junio y julio del presente año, con el fin de realizar la socialización y capacitación sobre los alcances y efectos del proyecto de decreto que reglamentará la Comisión Consultiva de Alto Nivel, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 70 de 1993, y el proyecto de decreto que reglamentará la instancia nacional permanente de consulta previa de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, y sus expresiones organizativas.

En estas Asambleas también se elegirán los delegados departamentales que integrarán el Congreso Nacional Autónomo de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Continuación de la Resolución "Por la cual se acompaña y apoya el Congreso Nacional Autónomo de Consejos Comunitarios y se convoca en Asambleas Departamentales a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras"----------

**Artículo 5.** ***Congreso Nacional Autónomo de Comunidades Negras, Afrocolombianas Raizales, Palenqueras.*** El Congreso Nacional Autónomo de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y sus expresiones organizativas, como espacio representativo de estas comunidades, servirá como instancia transitoria para llevar a cabo el proceso de consulta previa del decreto que reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel, así como las comisiones consultivas departamentales, y del decreto que reglamenta la instancia nacional permanente de consulta previa de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y sus expresiones organizativas.

**Artículo 6.** ***Vigencia.*** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**
Dada en Bogotá, D. C., 11 JUN 2013

**FERNANDO CARRILLO FLÓREZ**

Elaboró: Cesar Antonio García Sánchez. Director de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras
Leonardo Reales, Contratista
Revisó: Alexandra Córdoba. Profesional Especializado. Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.
Catherin Ramos. Asesora Despacho Viceministerio para la Participación e Igualdad de Derechos.
Life Armando Delgado Mendoza. Profesional Especializado. Oficina Asesora Jurídica.
Liliana García Lizarazo. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: Aníbal Fernández de Soto Camacho, Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos
Gustavo García Bate. Secretario General.
TRD 02300.01.01